



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

Programa Empleo Argentino

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas y/o con empleos precarios a través de la creación del Programa Empleo Argentino destinado a la capacitación en habilidades y el sostenimiento de programas y beneficios sociales.

Artículo 2°. Programa. Créase el Programa Empleo Argentino cuyo objetivo es la promoción del empleo formal y la transformación gradual de las prestaciones de la asistencia social en empleo formal.

Artículo 3°. Alcance. El Programa Empleo Argentino se aplicará a todas las relaciones laborales del sector privado, con excepción de las correspondientes al Régimen Especial para el Personal de Casas Particulares.

Artículo 4°. Objetivos. Son objetivos del Programa Empleo Argentino:

- a) Promover la generación de empleo formal;
- b) Fortalecer el proceso de articulación y coordinación de políticas públicas en materia laborales y sociales;
- c) Fomentar las habilidades y conocimientos de los grupos poblacionales en función de las necesidades del mercado laboral y las aspiraciones y aptitudes de los mismos.
- d) Articular acciones de promoción del trabajo registrado entre el Estado nacional, los estados provinciales y municipales, las universidades, institutos de formación, representaciones patronales y obreras reconocidas, los emprendedores y demás sectores productivos;



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

- e) Generar acciones que vinculen, conecten y capaciten las diferentes demandas de trabajo con las distintas modalidades de oferta de empleo.

Artículo 5°. Empalme Laboral. Las personas incluidas en programas nacionales implementados por el Ministro de Desarrollo Social, beneficiarias de la Asignación Universal por Hijo para la Protección Social, Tarjeta Alimentar y la Asignación por Embarazo para la Protección Social o beneficiarias del Salario Social Complementario establecido en la Ley 27.345, u otros que existieran y se creen o los reemplacen en el futuro, que se incorporen como nuevos empleados en los términos y condiciones del presente programa, durante un plazo de hasta treinta y seis (36) meses contado desde el inicio de la relación laboral, continuarán percibiendo dichos planes y/o programas nacionales en los términos del art 3°.

Artículo 6°. Continuidad de la Asistencia Social. La incorporación de las personas beneficiarias de planes y/o programas sociales nacionales en el régimen del Programa Empleo Argentino no determinará la pérdida de dichos planes y/o programas, cuya percepción continuará en forma directa por la persona beneficiaria, en los porcentajes siguientes: cien por ciento (100%) en los primeros doce (12) meses de la relación laboral, cincuenta por ciento (50%) en el segundo año de la relación laboral y veinticinco por ciento (25%) en el tercer año de la relación laboral.

Artículo 7°. Beneficios para las personas empleadoras. Las personas empleadoras que se encuentren inscriptos como micro, pequeña y mediana empresa, según los términos del artículo 2° de la Ley 24.467 que se acojan al presente programa, y regularicen relaciones laborales gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Reducción de las contribuciones establecidas en el artículo 11° de la Ley 24.241, las establecidas en el art. 16 inc. a de la Ley 23.660, las establecidas en el artículo 8° inc. e de la Ley 19.032 y sus modificaciones y complementarias setenta y cinco por ciento (75%) el primer año de la relación laboral; cincuenta por ciento (50%) el segundo año de la relación laboral y veinticinco por ciento (25%) el tercer año de la relación laboral.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Artículo 8°. Criterios. La autoridad de aplicación definirá los procedimientos para que las personas empleadoras interesadas puedan acceder a los beneficios de esta ley.

Artículo 9°. Condiciones. El empleador o empleadora gozará de este beneficio por cada nuevo dependiente, siempre que la persona trabajadora produzca un incremento en la nómina de personal respecto al período que determine la reglamentación. La Autoridad de Aplicación deberá establecer en su reglamentación los controles pertinentes para impedir la sustitución o cambio de la relación laboral de su nómina de personal.

Artículo 10. Exclusiones. Quedan excluidos automáticamente del beneficio dispuesto en la presente norma las y los empleadores que figuren en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) instituido por el título I de la Ley N° 26.940, por el tiempo que permanezcan en el mismo.

Artículo 11. Inobservancia. La inobservancia o falsedad de alguno de los requisitos señalados precedentemente al inicio de la nueva relación laboral o durante el goce de los beneficios, o el incurrimiento en prácticas de uso abusivo del beneficio establecido en la presente ley, conforme a las condiciones que establezca la reglamentación, producirá la pérdida de los beneficios otorgados, debiendo las y los empleadores devolver la totalidad de los mismos en los plazos y en las condiciones que establezca reglamentación, más los intereses y multas correspondientes.

Artículo 12. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo de la Nación determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 13. Formación Laboral. En el marco del Programa Empleo Argentino, la autoridad de aplicación deberá desarrollar y coordinar todas las instancias de formación que tengan por objetivo la educación para el trabajo.

Artículo 14. Instituto de Formación Laboral. Créase en el marco del Programa Empleo Argentino, el Instituto Nacional de Formación Laboral, el mismo tendrá por objetivo unificar



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

bajo su órbita todos los programas vigentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social destinados a la formación laboral.

Artículo 15. Funcionamiento. El Instituto Nacional de Formación Laboral dependerá de la autoridad de Aplicación designada por el Poder Ejecutivo y serán sus funciones:

- a) Coordinar toda la oferta de cursos, talleres, capacitaciones para la formación laboral;
- b) Reunir información y llevar registro estadístico de personas desempleadas beneficiarias de programas y/o planes sociales;
- c) Reunir y llevar registro de las y los empleadores que ofrezcan trabajo;
- d) Coordinar ambos registros y crear datos sobre condiciones para la empleabilidad, características de la demanda y requerimientos de los empleos por zonas geográficas para diseñar e implementar capacitaciones que se ajusten a las necesidades del mercado;
- e) Articular con las distintas áreas de gobierno, sindicatos y empresas que trabajan con programas y cursos de formación laboral para adecuar y fortalecer la oferta según las necesidades derivadas de la información recabada;

Artículo 16. Articulación. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas complementarias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 17. Presupuesto. Todas las erogaciones que demande la implementación del Programa Empleo Argentino serán financiadas con los recursos presupuestarios destinados por el Poder Ejecutivo Nacional en la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional.

Artículo 18. Adhesión. Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley, adoptando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones las mismas medidas previstas con relación a sus impuestos o tasas.



"2022- Las Malvinas son Argentinas"

Artículo 19. Vigencia. La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 20. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Fundamentos

Sr. Presidente:

Los argentinos tenemos que asumir la necesidad de actuar para modificar los invariables destinos del empleo y asumir que nuestra realidad no escapa hoy a las características que asumen las economías de la región y que tiene que ver con la alta incidencia de actividades económicas informales y del empleo informal.

Es real que desde las distintas administraciones públicas se realizan múltiples esfuerzos que redundan en una multiplicidad de programas que tienen dos ejes principales: los beneficios de la ayuda social y los programas de capacitaciones laborales.

Las múltiples iniciativas legislativas también nos hablan del interés por encontrarle la vuelta a este problema que arrastramos y que cada vez nos cuesta más resolver.

Según los datos relevados de la encuesta permanente de hogares III trimestre 2021, disponibles en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la tasa de empleo es de 42.9%, la tasa de desempleo 8.2% y la tasa de empleo no registrado 33.1%. Ahí reside el principal problema que tenemos que enfrentar, la informalidad del trabajo en Argentina.

Con ese objetivo el presente proyecto se propone la creación del Programa Empleo Argentino para promover y facilitar la inserción laboral de las personas desempleadas y/o con empleos precarios que plantea dos ejes: la capacitación en habilidades y formación laboral de las personas que trabajan y el sostenimiento de programas y beneficios sociales de aquellas personas que accedan a un trabajo formal durante los primeros 36 meses variando en los términos de la percepción del beneficio.

Para llevar esto a cabo, la ley crea además del Programa Empleo Argentino que detalla los beneficios para las y los empleadores y para las personas trabajadoras que perciben beneficios sociales, el Instituto de Formación Laboral, dependiente de la autoridad de aplicación y que tiene por objetivo llevar un registro de toda la oferta laboral y las personas que buscan empleo así como unificar y coordinar toda la oferta existente de capacitaciones laborales y de formación laboral.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Muchas de estas políticas ya son implementadas con niveles bajo de coordinación por distintas áreas de gobierno.

En cuanto a los Programas de subsidio al empleo que hay hoy vigentes en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se destacan dos grandes programas: el Programa de inserción laboral y el Proyecto Empalme. El primero es concebido como un puente de transición entre un plan de capacitación y la llegada del primer trabajo; una vez terminada la capacitación, el Estado paga por un año el valor de medio salario de convenio. En 2015 se sumaron 600 casos por mes; en 2016, 500, es decir hubo una merma relativa de año a año, siendo de alcance limitado.

Por su parte el proyecto Empalme, financia con una suma de dinero por mes (alrededor de medio salario mínimo vital y móvil) durante dos años a los beneficiarios de programas sociales del Ministerio de Trabajo y de Desarrollo Social que consigan trabajo, con la idea de que este descuento del costo laboral aliente a las empresas a contratarlos, según se desprende del decreto 304/2017 que le da marco normativo al programa.

El desafío de cara al futuro es generar estas herramientas que permitan el efectivo funcionamiento de estos programas pensando su integración a un sistema de fomento sostenido y diseñado en función de las necesidades del mercado laboral y el sistema productivo para que los esfuerzos presupuestarios se vean reflejados en las condiciones de empleabilidad. Que permitan ir ajustando en base a estudios de factibilidad, las ofertas de capacitación.

Por último, el Programa Jóvenes con Más y Mejor trabajo otorga un subsidio mensual de 3000 pesos a aquellos jóvenes de entre 18 y 24 años que accedan a una capacitación y orientación laboral y mientras dure su participación en el curso de Introducción al Trabajo (3 meses); su asistencia a cursos de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social, (máximo 4 meses); los meses lectivos en los que participen en cursos de certificación de estudios primarios y/o secundarios; los meses en los que participen en cursos de formación profesional; su participación en Clubes de Empleo, (máximo 4 meses); su participación en talleres de Apoyo a la Búsqueda de Empleo, (máximo 4 meses).

Otro beneficio del programa es una asistencia de 1500 pesos en concepto de asistencia para la búsqueda de empleo.



“2022- Las Malvinas son Argentinas”

Y un incentivo de 4000 pesos a aquellos jóvenes que participen durante al menos 6 meses en cursos de certificación de estudios formales y completen sus estudios primarios o secundarios.

Las transferencias monetarias directas siempre han sido una herramienta paliativa del fenómeno de exclusión del mundo laboral y a priori son una herramienta que funciona muy bien a modo de generación de incentivos. El desafío en este sentido, es generar los marcos donde ese primer incentivo económico sea superado por la posibilidad real de una capacitación laboral que facilite el aprendizaje de habilidades que reflejen lo que el mercado laboral necesita para crear de este modo condiciones de empleabilidad efectiva formal y registrada.

Como se menciona en los apartados anteriores el Poder Ejecutivo Nacional tiene una vasta trayectoria de trabajo sobre estos temas, por eso el proyecto de ley que aquí presentamos delega las responsabilidades para la integración del Instituto de Formación Laboral y la designación de la autoridad de aplicación ya que el objetivo principal es generar a través de la ley un organismo que coordine y unifique todo lo referido al mundo del empleo para darle organicidad, sistematización y estandarización.

Atento a las consideraciones mencionadas y a los fundamentos aquí expresados, les solicito a mis colegas acompañen el presente Proyecto de Ley.